



Acuerdo 4/CG 27-06-2017 por el que aprueba la determinación de los beneficiarios y condiciones de disfrute de la ayuda asistencial para compensar los gastos de matrícula.

Acuerdo 4/CG 27-06-2017 por el que aprueba la determinación de los beneficiarios y condiciones de disfrute de la ayuda asistencial para compensar los gastos de matrícula.

Determinación de los beneficiarios y condiciones de disfrute de la ayuda asistencial para compensar los gastos de matrícula

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2017 de la Universidad de La Laguna:

Artículo 39º.- Compensación de matrícula por Estudios Universitarios en la Universidad de La Laguna

1.- El personal en activo, jubilado, el que se encuentre en situación de incapacidad física y en servicios especiales de la Universidad de la Laguna tendrá, en los Centros dependientes de la Universidad, para sí, su cónyuge o conviviente e hijos o personas a su cargo por guarda legal, derecho de matrícula gratuita que tendrá la consideración de ayuda de acción social equivalente al importe de la tasa correspondiente.

El mismo derecho tendrán el cónyuge o conviviente e hijos o personas a su cargo por guarda legal del personal fallecido. No obstante, la compensación correspondiente se ejercerá de conformidad con las normas que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno que regularán, en todo caso, los beneficiarios y las condiciones de disfrute del mismo como modalidad de Ayuda de Acción Social Automática.

El artículo 105 del II Convenio Colectivo del Personal de Administración y Servicios Laboral, dispone:

Artículo 105.- Enseñanza universitaria. 1. El PAS Laboral activo y jubilado tendrá para sí, su cónyuge o conviviente, e hijos o personas a su cargo por guarda legal, derecho a matrícula gratuita en los Centros Universitarios Públicos de Canarias.

2. Los cónyuges o convivientes, así como los hijos o personas a su cargo por guarda legal del personal fallecido en activo o jubilado, tendrán derecho a matrícula gratuita en los Centros Universitarios Públicos de Canarias para la obtención de un título oficial con validez y eficacia en todo el territorio nacional.

3. En el caso de hijos o personas a su cargo por guarda legal, este derecho se extenderá solo hasta el curso académico en que cumplan los 30 años de edad y para la primera y segunda matrículas, sin perjuicio de lo que establezcan los Estatutos de cada Universidad.

Asimismo, se entiende de aplicación la consideración de beneficiario a los empleados públicos transferidos, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público,

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en la sesión de fecha 27 de junio de 2017,

SE ACUERDA

Primero.- Beneficiarios y objeto

1. Podrán solicitar ayudas asistenciales para la compensación de los precios públicos de matrícula para el curso 2017-2018
 - A) En las titulaciones oficiales que se imparten en los Centros dependientes de la Universidad de La laguna:
 - a) El personal de la ULL en activo, jubilado y transferido, así como el que se encuentre en situación de incapacidad física y en servicios especiales, para sí o para su cónyuge o conviviente, hijos e hijas o personas a su cargo por guarda legal de acuerdo con el procedimiento habilitado en sede electrónica.
 - b) El cónyuge o conviviente, hijos e hijas y personas a su cargo por guarda legal del personal fallecido de esta Institución.
 - B) En las titulaciones oficiales de la ULPG: El Personal de administración y servicios laboral de la ULL (PAS Laboral ULL), su cónyuge, o conviviente, sus hijos o hijas o personas bajo su guarda legal, o personas en las situaciones familiares recogidas anteriormente de personal fallecido de este colectivo, en virtud de lo recogido en el vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral de las Universidades Públicas Canarias.
2. En el caso de hijos o hijas o personas a cargo por guarda legal, estos no podrán superar la edad de 30 años en el curso académico y la ayuda asistencial no cubrirá a partir de tercera o superior matrícula.

Segundo. Solicitud de ayudas.

1. El alumnado se debe matricular en los periodos establecidos para ello, de acuerdo con Instrucción Reguladora de Matrícula para el curso 2017-2018, según sea su situación.

Tercero. Desarrollo del procedimiento.

Mediante Instrucción de la Gerencia se establecerá el procedimiento de tramitación administrativa.

La adjudicación se realizará mediante Resolución conjunta del Vicerrectorado de Estudiantes y la Gerencia.